



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1794-2025 del 29 de diciembre de 2025 y CÓDIGO DA_2024_1179, se denuncia ante la Corporación “Movimiento de tierra cerca a una fuente hídrica que abastece a cinco familias del sector, también se tiene proyectado hacer un aprovechamiento de una roca que afectaría las condiciones naturales de la fuente.”

Que mediante informe técnico con radicado No. IT-00019-2026 del 02 de enero de 2026 producto de la visita realizada el 30 de diciembre de 2025, se describe el estado del predio respecto a los movimientos de tierra.

Que mediante Resolución No. RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026 se requiere al señor **GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, para que implemente prácticas sobre el control de erosión y complemente con sistemas de contención. De igual manera se brinda algunas recomendaciones en cuanto a la posible remoción de unas rocas presentes en las explanaciones realizadas.

Que mediante radicados No. CE-07611-2026 del 28 de abril de 2026 y CE-07641-2026 del 29 de abril de 2026, el señor Gustavo Adolfo Iglesias Barreneche, identificado con cédula de ciudadanía No. 71617694, presenta respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026 adjuntando registro fotográfico y descripción de las actividades efectuadas.

Que el día 05 de mayo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de evaluar la información presentada mediante radicados No. CE-07611-2026 del 28 de abril de 2026 y CE-07641-2026 del 29 de abril de 2026 y en general



verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026; generándose el informe técnico N° **IT-03094-2026 del 27 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- En concordancia con la última visita técnica realizada en diciembre de 2025, a las áreas intervenidas por movimientos de tierra se les permitió continuar con el proceso de revegetalización natural del suelo, sin que se retomara algún tipo actividad relacionada con la adecuación de las explanaciones 1 y 2 creadas bajo las actividades denunciadas.

EXPLANACIÓN 1



EXPLANACIÓN 2



Imagen 1. Cornare. 2026. Estados actuales de las Explanaciones 1 (izquierda) y 2 (derecha).

No se evidenció continuidad de procesos erosivos inicialmente identificados sobre los taludes inferiores de las explanaciones, los cuales habrían sido conformados con material suelto de matriz franco-arcillosa para permitir la adecuación de los cortes realizados al terreno en proyección al levantamiento de estructuras. Como control a los potenciales eventos de erosión y arrastre de material se realizaron actividades de revegetalización con pastos como *Brachiaria*, los cuales reflejan crecimiento significativo permitiendo la estabilización del suelo a través del amarre de sus partículas entrelazadas con las raíces en crecimiento de las especies vegetales, soportado con el crecimiento de pastos nativos y siembra de algunas plantas del género musáceas.



Imagen 2. Cornare. 2026. Revegetalización pasiva y activa sobre el talud o ladera de la explanación 1.



Imagen 3. Cornare. 2026. Revegetalización pasiva y activa sobre el talud o ladera de la explanación 2.

En cuanto a las rocas presentes en las explanaciones, tampoco se observó algún tipo de incidencia, ni manipulación para fracturarlas y removerlas, estas se conservan intactas y en las mismas condiciones, sin reflejar algún tipo de inestabilidad sobre el terreno o áreas lindantes que representen impactos negativos desde el punto de vista ambiental y social. Así mismo se descarta algún tipo de afectación sobre la fuente hídrica cercana, ubicada en la parte baja de los sitios de interés, pues dado el control de la erosión tendiente a proporcionar sedimentos a dicho cuerpo de agua, se le permite conservar sus condiciones naturales.

Revisión de Información

Dando respuesta a los requerimientos realizados por Cornare en la resolución No. RE-00035-2026, el señor Gustavo Adolfo Iglesias Bereneche, presenta a la corporación por medio de los radicados No.CE-07611-2026 del 28 de abril de 2026 y No. CE-07641-2026 del 29 de abril de 2026, información sobre la ejecución de las acciones efectuadas sobre el terreno intervenido exponiendo lo siguiente:

✓ Para el control de erosión se implementaron acciones correctivas enfocadas en la protección del suelo intervenido, las áreas de depósito extraído y las laderas, implementando siembra directa de semillas de gramíneas (*Brachiaria decumbens* o *Urochloa decumbens*) y permitiendo la revegetalización pasiva aprovechando el alto nivel de proliferación de las gramíneas locales. No se realizaron rondas de coronación debido a que el área no presenta altos niveles de humedad.

✓ Se implementaron trinchos en madera, localizados en las zonas de altas pendientes que soportaron la mayor carga del material depositado, a su vez se aprovechó plantas de bambú masificando el amarre de soporte aportado por el alto índice de enraizamiento de la especie.

✓ Respecto a la intervención de las rocas presentes en el lote, confirma que no se ha realizado intervención y que se estudia la posibilidad de utilizar un método de fragmentación por expansión descartando la utilización de sustancias explosivas, esto para evitar ocasionar impactos debido a la sensibilidad del área que puede verse afectada. Así mismo se explica en que consiste el método de fragmentación resaltando sus ventajas y consideraciones a tener en cuenta.

El método de fragmentación de rocas por material expansivo, conocido comúnmente como cemento expansivo o demolitor no explosivo, consiste en verter una mezcla de polvo especial y agua en perforaciones hechas en roca o concreto. Este material se expande en hojitas, ejerciendo una presión superior a las 7.000 libras por metro cuadrado, fracturando la roca sin vibraciones, ruido ni gases tóxicos.

Proceso de Aplicación Paso a Paso

1. **Perforación:** Se realizan barrenos (agujeros) en la roca o concreto. El diámetro recomendado suele ser de 30-40 mm, espaciados entre 20-40 cm, dependiendo de la dureza del material y la cara libre.
2. **Mezcla:** Se mezcla el polvo de cemento expansivo con agua limpia (proporción 26-30% de agua respecto al peso, o ~1.5 litros por bolsa de 5 kg), hasta obtener una pasta fluida y homogénea.
3. **Llenado:** Se vierte la mezcla en los agujeros limpios e inmediatamente después de practicar, profundizando antes de 10-15 minutos.
4. **Fractura:** La reacción química provoca expansión, generando grietas en la roca en un plazo de 5 a 24 horas.

Ventajas del Método

- **Seguridad:** No genera proyecciones de roca, vibraciones, ruido, ni gases tóxicos.
- **Sin Licencias:** Es ideal para zonas urbanas, forestales, cimentaciones o minería donde los explosivos están restringidos.
- **Facilidad:** No requiere personal especializado ni licencias de uso de explosivos.
- **Control:** Permite una demolición controlada y dirigida.

Consideraciones Importantes

- **Temperatura:** La temperatura ambiente influye en el tiempo de reacción.
- **Cara Libre:** Es fundamental realizar perforaciones cerca de una cara libre para permitir que la roca se expanda y rompa.
- **Mezcla:** No exceder la cantidad de agua recomendada para evitar la pérdida de potencia expansiva.

Imagen 4. Comare. 2026. Descripción del método a aplicar para la intervención de las rocas presentes en el predio.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, atribuidas a la queja ambiental objeto de control:

VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS					
Resolución No. RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026, "por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA VERIFICACIÓN	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, para que, de manera inmediata proceda con la ejecución de obras de mitigación y medidas de manejo ambiental correctivas y restauración del área intervenida, para lo cual se recomienda: - Implementar obras y prácticas efectivas para el control de erosión, como zanjas de coronación, filtros, barreras vegetales y coberturas vivas que estabilicen taludes y laderas. - Complementar con sistemas de retención más eficientes (barreras de geotextil, trinchos), considerando la topografía y el régimen de lluvias.	05/05/2026	X			El señor Gustavo Iglesias implementó medidas de revegetalización natural, permitió la restauración pasiva de gramíneas e instaló soportes o trinchos para afianzar la estabilización del material edáfico depositado. Se corroboró en campo y se presentaron evidencias con radicados No. CE-07611-2026 y No. CE-07641-2026.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, que, previo a la intervención de la roca ubicada en su predio, deberá: - Realizar una evaluación técnica previa que determine la necesidad de su intervención, considerando la estabilidad del terreno y los posibles impactos sobre el suelo y el paisaje. - Priorizar alternativas de no intervención o mínima intervención, siempre que sea técnicamente viable, con el fin de evitar alteraciones innecesarias del relieve natural. - En caso de requerirse intervención, implementar medidas de control de erosión y sedimentos, tales como barreras físicas, estabilización de taludes y manejo adecuado del material resultante. - Adoptar buenas prácticas ambientales orientadas a la reducción de material particulado, control de escorrentías y protección de áreas aledañas. - Programar las actividades en condiciones climáticas favorables, evitando su ejecución durante periodos de alta precipitación. - Garantizar el cumplimiento de la ronda hídrica, asegurando que la intervención no genere aportes de sedimentos ni afectaciones a fuentes de agua cercanas.	05/05/2026			X	El señor Gustavo Iglesias informó sobre un método aplicable para la intervención de la roca presente en el terreno, sin embargo, dicha actividad no se ha ejecutado. Se espera sea presentada mayor información en respuesta a los demás requerimientos cuando se proceda a intervenir el compuesto mineral.
COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS POR CUMPLIR:		8	COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS CUMPLIDOS:		3

Aunado a lo anterior y valorando lo evidenciado durante la visita de verificación, se determina que el señor Gustavo Adolfo Iglesias Berreneche **HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL** en lo que respecta **AL ARTÍCULO 1** de la Resolución No. RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026, referido a la implementación de medidas que asegurasen la estabilidad del terreno y el material utilizado para la adecuación de las explanaciones. No obstante, quedará a revisión el cumplimiento total del artículo 2 cuando se definan las acciones de remoción de la formación rocosa presente en la propiedad en seguimiento.

26. CONCLUSIONES:

- La visita técnica realizada el 05 de mayo de 2026 por funcionarios de la Regional Porce Nus de Cornare permitió constatar el acatamiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-00035-2026, derivados de la queja ambiental interpuesta en diciembre de 2025. Durante la inspección al predio ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, se constató la suspensión de las actividades asociadas a los movimientos de tierra y adecuación de las explanaciones creadas, evidenciándose únicamente procesos de recuperación natural y revegetalización progresiva del terreno.
- De igual manera, se determinó que las medidas implementadas para el control de erosión han resultado efectivas, toda vez que no se identificaron procesos de inestabilidad ni arrastre de material sobre los taludes conformados previamente. La cobertura vegetal establecida, compuesta principalmente por especies gramíneas, acompañada del crecimiento de vegetación nativa y musáceas, ha favorecido la consolidación y estabilización del suelo mediante el entrelazamiento radicular y la protección superficial del sustrato frente a fenómenos de escorrentía y degradación.
- La inspección permitió descartar afectaciones ambientales significativas sobre los recursos naturales circundantes, especialmente en relación con la fuente hídrica localizada aguas abajo de las áreas intervenidas. Asimismo, las formaciones rocosas presentes en las explanaciones permanecen sin alteraciones físicas ni manipulación antrópica, manteniendo condiciones de estabilidad geotécnica.
- La información presentada por el señor Gustavo Adolfo Iglesias Barreneche radicada bajo los No. CE-07611-2026 y No. CE-07641-2026, donde manifiesta la implementación de medidas de manejo y mitigación orientadas a la estabilización y recuperación ambiental de las áreas intervenidas, fue ratificada durante la visita técnica, al corroborar la revegetalización activa y pasiva del suelo.
- El presunto infractor expuso la intención de someter las rocas a métodos de fragmentación sin explosivos, priorizando alternativas de bajo impacto ambiental acordes con la sensibilidad ecológica del área y con criterios preventivos frente a posibles afectaciones sobre el entorno natural y social.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 ibidem, en el número 12. Estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-03094-2026 del 27 de mayo del 2026, este despacho procederá a adoptar algunas determinaciones las cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, mediante radicados N° CE-07611-2026 del 28 de abril de 2026 y CE-07641-2026 del 29 de abril de 2026, en relación con las acciones de mitigación desarrolladas en el predio identificado con FMI 026 - 0005251 PK_PREDIOS 2062001000001500013, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción- Antioquia, objeto de actividades de movimientos de tierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR al señor **GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, para que, en caso de realizar la intervención a la formación rocosa presente en el predio con FMI 026-0005251 y PK 2062001000001500013, se deberá implementar las medidas de control de erosión y sedimentos, establecidas en el Artículo segundo de la Resolución No. RE-00035-2026 del 07 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Una vez se realice la intervención, así deberá informarlo a la Corporación, a fin realizar las acciones de control a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **GUSTAVO ADOLFO IGLESIAS BARRENECHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.694, localizado en la vereda Remango del Municipio de Concepción – Antioquia; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03094-2026 del 27 de mayo del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060346465
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Force Nus
Técnico: Cristian Serrano
Fecha: 28/05/2026